



Expediente: 225/21

Carátula: LEILA CECILIA ARIAS Y OTROS C/ JUAN JOSE ORELLANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 24/02/2025 - 04:36

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ORELLANA, JUAN ENRIQUE-DEMANDADO

20237531958 - VILLAREAL, KAREN DAIANA-ACTOR/A

20237531958 - JUAREZ, NOELIA DEL CARMEN-ACTOR/A

20237531958 - ROBLES, RICARDO RAUL-ACTOR/A

20237531958 - JUAREZ, HECTOR ENRIQUE-ACTOR/A

20237531958 - ARIAS, LEILA CECILIA-ACTOR/A

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO

20305983757 - ORELLANA, JUAN JOSE-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 225/21



H3080091329

**JUICIO: VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. c/ ORELLANA JUAN JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°225/21.**

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que en fecha 04/12/2025 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Orellana Juan Enrique, venciendo el término para contestar aquella el 30/12/2024 con cargo extraordinario, no habiendo ingresado presentación alguna por parte del demandado Sr. Orellana Juan Enrique hasta el día de la fecha. Es todo por cuanto puedo informar.-JMC.-Monteros, 21 de Febrero de 2025.-FDO. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.-

Monteros, 21 de Febrero de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Por incontestada la demanda por parte del Sr. Orellana Juan Enrique. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)- Proveyendo presentación de fecha 20/02/2025 realizada por el Dr. Monasterio Nelson Alejandro:

Por contestado el traslado corrido en tiempo y forma.

III)- Atento a las constancias de autos, se dispone:

**1- Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

2- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 21/05/25 a horas 08:30** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

**IV)-** Atento a lo dispuesto en el apartado I):Notifíquese al Sr. Orellana Juan Enrique el presente proveído. En consecuencia: **Líbrese** cédula a su domicilio real.-JMC.-FDO. DRA LUCIACNA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.